



LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 531/2022

DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA "EXPROPIACIÓN DEL ÁREA DESTINADA A PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES ZONA SUD Y AV. TOMAS BATA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

Que, mediante CITE DESP-M.A.E. N°384/2022, recepcionada en secretaria del Concejo Municipal en fecha 09 de Mayo del 2022, con hoja de ruta N° 841/2022, por parte del Abog. Héctor Cartagena Chacón Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, dirigida a Sr. Roberto Castro Sandoval, presidente del Concejo Municipal de Quillacollo, remite a este órgano deliberante con referencia solicitud DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA "EXPROPIACIÓN ÁREA DESTINADA A PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES ZONA SUD y AV. TOMAS BATA", para lo cual remite los informes correspondientes.

Que, de acuerdo al Informe con CITE: GAMQ/EMAPAQ/EAJQ/INF. N°026/2022 del Ing. Ever Álvaro Jurado Quispe, Director- E.M.A.P.A.Q., manifiesta que el predio proyectado para el emplazamiento del PTAR deberá ser como mínimo 8 hectáreas. Así como también anuncia la nota del Ing. Álvaro Chávez Arteaga-Coordinador General a.i. UCEP-MMAyA, en la que formula que el EDTP Mejoramiento y Ampliación de Colectores e interceptores y Construcción de Emisario y PTAR Cotapachi, está financiado en el marco del Convenio Interinstitucional de Financiamiento CIF UAP/FRA/1305/2019, que tiene vigencia hasta el 31 de agosto de 2022, así mismo los productos finales de la consultoría se tendría que presentar máximo hasta el 30 de Junio de 2022, en la que solicita conocer la fecha de presentación de emplazamiento final del PTAR, dicho predio se encuentre registrado en derechos reales a nombre del G.A.M.Q.

Que, revisado los Informes y documentación adjunta remitida al C.M.Q., en la cual pudieron identificar, Predio 1, con una superficie de 200.000 mts²., de propiedad de los Sres. Carmen Mariscal Hinojosa y otros, ubicado en la parte sud, donde coinciden con el nudo de desagües pluviales del Municipio hacia río Rocha en el cual cursa un trámite de aprobación de una Urbanización que se encuentra en su etapa conclusiva. Para el presente caso y Aprobación de Plano de Urbanización "COTA SANTA MARÍA" realiza una cesión de una Superficie de **61.324,59 mts².,** que llega a ser el 30.66% en Área de Forestación y Futuros Equipamientos Urbanos, completando con 20.675,41 mts²., cediendo en Calles según P.G.O.U.Q, así su cesión llega al 41% según Reglamento, por lo cual en vías a cumplir los requerimientos para este tipo de proyectos de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales nos vemos en la necesidad de expropiar la superficie restante de **53.370,60 mts².,** para poder implementar la **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, ZONA SUD AV. TOMAS BATA,** tomando en cuenta la recomendación del Ing. Olmer Lazarte Zerda, como Profesional Ingeniero IV de Plantas de Tratamiento y Acometidas Domiciliarias de E.M.A.P.A.Q.

Que, mediante Informe Topográfico TOP. N° 152/22, de fecha 31/Mar/2022, dirigido al Arq. L. Alberto Mendoza Velasco, Director de Urbanismo G.A.M.Q., del Top. José A. Rocha Vargas Topógrafo de Urbanismo G.A.M.Q., determina lo siguiente:

A solicitud del G.A.M.Q., con el trámite para la regularización de lote, se procedió a la verificación técnica topográfica, del cual se tiene los siguientes datos:





CONCEJO MUNICIPAL
Quillacollo

Fundado el 20 de Marzo de 1858

UBICACIÓN		RELACIÓN DE SUPERFICIES	
ZONA	SAPENCO	Sop. S/ Escritura	
DISTRITO	V (3)	Sop. S/ Mensura	53370.60 M2
UNIDAD VECINAL	13 A	Sop. / A Anexarse	-----
MANZANA	ÁREA DE FORESTACIÓN Y FUTUROS EQUIPAMIENTOS	Sop. / Afectada	-----
LOTE		SUP. ÚTIL	53370.60 M2
AV./CALLE/PASAJE:	CALLE INNOMINADA DE 12.50 M CALLE INNOMINADA DE 09.00 M		

	COLINDANTES	DISTANCIA
NORTE	CALLE INNOMINADA DE 12.50 M	LONG. TOTAL 263.88; 131.12m
SUD	FRANJA DE SEGURIDAD DEL RIO ROCHA	LONG. TOTAL 36.87; 43.40; 66.69; 73.03; 135.58 m
ESTE	CALLE INNOMINADA DE 9.00 M	LONG. TOTAL 48.03; 130.78 m
OESTE	JAVIER MURIEL Y FELIPE CAMPOS	LONG. TOTAL 166.46; 11.94; 32.12 m

SERVICIOS BÁSICOS	VÍAS	INCLINACIÓN DEL TERRENO DE 0° A 10°
AGUA	SI RIPIO	RASANTE MUNICIPAL
ENERGÍA ELÉCTRICA	SI	
ALCANTARILLADO	SI	FRENTE (-) Long. Total 263.88; 123.52.12; 48.03; 130.78 m
TELÉFONO	NO	UBICACIÓN DEL TERRENO EN EL MANZANO
COORDENADAS	787216.000 E	8072655.000 N

NOTA: Con respecto a la Superficie del Área de Forestación y Futuros Equipamientos se realizó el respectivo control de las coordenadas, verificando que está correctamente georeferenciadas por lo tanto la Superficie está correcta tal como se demuestra en el cuadro adjunto.

PUNTO	ESTE	NORTE	DIST.
P1	787114.639	8072826.232	m
P2	787308.092	8072685.436	263.88 m
P3	787431.605	8072687.100	123.52 m
P4	787415.419	8072641.880	48.03 m
P5	787361.295	8072522.830	130.78 m
P6	787232.291	8072564.557	135.58 m
P7	787162.219	8072585.118	73.03 m
P8	787103.528	8072616.787	66.69 m
P9	787063.845	8072634.348	43.40 m
P10	787028.007	8072643.029	36.87 m
P11	787083.356	8072800.021	166.46 m
P12	787095.278	8072800.602	11.94 m
P1	787114.639	8072826.232	32.12 m
RADIO (P1-P2)		185.80 m	

Que, revisado los Informes y documentación adjunta remitida al C.M.Q., del trámite de SOLICITUD DECLARACION DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA MEDIANTE LEY AUTONOMA MUNICIPAL del inmueble con la extensión superficial de **53.370,60 mts²**, con destino a la implementación de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR), ZONA SUD, AV. TOMAS BATA D-3 DE QUILLACÓLLO de propiedad de Juana Gladys Caballoti Delgado vda. de Torrez, Rosa Benedicta Rocha Ferrufino y otros, ubicada en el D-3, en la zona sud (final Av. Thomas Bata-próximo al cárcamo de bombeo); proyecto por el cual se da la iniciativa orientada hacia el beneficio de la Población del Municipio de Quillacollo.

Fundamentos Legales:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO.

Art. 56.- 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. III. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria.



CONCEJO MUNICIPAL

Quillacollo

Fundado el 20 de Marzo de 1859

Art. 57.- La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión.

Art. 272.- La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en atribuciones, el ámbito de su jurisdicción y competencias y

Art. 283.- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Art. 302.- Parágrafo 1.- Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Numeral 22.- Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Art. 410.- parágrafo II.- La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado, 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

CÓDIGO CIVIL DECRETO LEY N° 12760 DE 6 DE AGOSTO DE 1975.

Artículo 108.- (EXPROPIACIÓN).

I.- La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.
2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II.- La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

Artículo 249.- (Expropiación).- Si la cosa sujeta a usufructo es expropiada por causa de utilidad pública, el usufructo se transfiere a la indemnización.

Artículo 1538. (Publicidad de los Derechos Reales; regla general). Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de los derechos reales. Los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles, y en los cuales no se hubiesen llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos sólo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicar a terceros interesados.



CONCEJO MUNICIPAL

Quillacollo

Fundado el 20 de Marzo de 1889

LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" DE 19 DE JULIO DE 2010.

Artículo 7. (Finalidad).- Parágrafo II.- Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: Numeral 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Artículo 8. (Funciones Generales de las Autonomías).- En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones:

Numeral 3.- La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMIA).- Parágrafo 1.- La autonomía se ejerce a través de:

Numeral 3.- La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Numeral 4.- La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Artículo 11. (NORMA SUPLETORIA).- Parágrafo II.- Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA).- Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

LEY N° 482 DE 09 DE ENERO DE 2014- DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS

Artículo 13.- (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL).- La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las la competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).- El Municipal tiene las siguientes atribuciones:

Numeral 4.- En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Numeral 36. Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de



CONCEJO MUNICIPAL

Quillacollo

Fundado el 20 de Marzo de 1859

indemnización justa, avaluó o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).- La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

Numeral 29.- Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

DECRETO SUPREMO DE 04 DE ABRIL DE 1879 ELEVADO A RANGO DE LEY "LEY DE EXPROPIACIONES DE 30 DE DICIEMBRE DE 1884".

ARTÍCULO 1°.- Siendo Inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar ningún particular, corporación o establecimiento de a cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, sin que precedan los requisitos siguientes:

1. declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla;
2. declaración de que es indispensable que se ceda o enajene el todo o una parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública;
3. justiprecio de lo que haya de cederse o enajenarse;
4. pago del precio de la indemnización;

ARTÍCULO 7°.- Declarada la necesidad de ocupar el todo o parte de una propiedad, se justipreciará el valor de ella y el de los daños y perjuicios que pueda causar a su dueño la expropiación, a juicio de peritos nombrados uno por cada parte.

ARTÍCULO 8.- El precio íntegro de la tasación se satisfará al interesado con anticipación al desahucio, o se depositará si hubiere reclamación de tercero por razón de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo u otro cualquier gravamen que afecte la propiedad, dejando a los tribunales ordinarios la declaración de los respectivos derechos.

ARTÍCULO 9.- Caso de no ejecutarse la obra que dio lugar a la expropiación, si el Gobierno, las municipalidades o el empresario resolviesen deshacerse del todo o parte de la propiedad obtenida, el respectivo dueño será preferido, en igualdad de precio a otro cualquiera comprador.

ARTÍCULO 25.- Hecha la indemnización de las propiedades expropiadas, previas las formalidades prescritas en los artículos anteriores no se podrá poner obstáculo a la ejecución de la obra por ninguna persona particular suspender, dando cuenta inmediata al Gobierno o a la municipalidad, respectivamente.

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL Nº 519/2022 DE 19 DE ABRIL DE 2022 - DE EXPROPIACIONES POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO.

Nueva disposición municipal que entra en vigencia en el Municipio de Quillacollo, con el objeto de establecer el marco legal, técnico y administrativo para la ejecución de las expropiaciones municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo a bienes inmuebles privados de carácter individual o colectivo por causas de necesidad y utilidad pública, conforme los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado y demás leyes conexas.

LEY Nº 1178 DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO) DE 20 DE JULIO DE 1990.

Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, por tanto también corresponden ser aplicadas en municipalidades:

Art. 28.- Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a) La



CONCEJO MUNICIPAL

Quillacollo

Fundado el 20 de Marzo de 1859

responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión. Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario.

Art. 29.- La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.

Art. 31.- La responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado evaluable en dinero.

Art. 34.- La responsabilidad es penal cuando la acción u omisión del servidor público y de los particulares, se encuentra tipificada en el Código Penal.

Tratamiento y Aprobación de la Ley Municipal:

En base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, las Comisiones Primera y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 25 de mayo de 2022, recomiendan aprobar la "**Ley Autónoma Municipal de: DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA "EXPROPIACIÓN DEL ÁREA DESTINADA A PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES ZONA SUD Y AV. TOMAS BATA"**", acompañando el proyecto de ley respectivo. En Sesión Ordinaria de 26 de mayo de 2022, el Concejo Municipal, procede con la lectura del referido Proyecto de Ley aprobando el mismo por unanimidad.

Posteriormente, en cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el Artículo 8 de la Ley de Municipal No. 001/2013, procede con el tratamiento del proyecto de "**Ley Autónoma Municipal de: DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA "EXPROPIACIÓN DEL ÁREA DESTINADA A PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES ZONA SUD Y AV. TOMAS BATA"**" en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.

DECRETA:

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 531/2022

Artículo 1º.- Se **DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EXPROPIACIÓN DEL ÁREA DESTINADA A PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES ZONA SUD Y AV. TOMAS BATA**" de la extensión superficial de **53.370,60 mts².**, en merito a los informes Técnico-Legales y documentación de respaldo remitidos por el Ejecutivo Municipal, justificando la Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública conforme las siguientes coordenadas:



CONCEJO MUNICIPAL
Quillacollo

Fundado el 20 de Marzo de 1858

PUNTO	ESTE	NORTE	DIST.
P1	787114.639	8072826.232	m
P2	787308.092	8072685.436	263.88 m
P3	787431.605	8072687.100	123.52 m
P4	787415.419	8072641.880	48.03 m
P5	787361.295	8072522.830	130.78 m
P6	787232.291	8072564.557	135.58 m
P7	787162.219	8072585.118	73.03 m
P8	787103.528	8072616.787	66.69 m
P9	787063.845	8072634.348	43.40 m
P10	787028.007	8072543.029	36.87 m
P11	787083.356	8072800.021	166.46 m
P12	787095.278	8072800.602	11.94 m
P1	787114.639	8072826.232	32.12 m
RADIO (P1-P2)		185.80 m	

Ubicado en la zona: **SAPENCO**, Distrito **V (3)**, Unidad Vecinal 13-A, Manzano **Área de Forestación y Futuros Equipamientos**, Calle o Av. **Innominada de 12.00 mts., e Innominada de 9.00 mts.**, como Área de Equipamiento, cuyas colindancias son:

Norte: con Calle Innominada de 12.00 mts.

Sud: Franja de seguridad del Río Rocha

Este: Calle Innominada de 9.00 mts.

Oeste: Javier Muriel y Felipe Campos.

Artículo 2°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva deberá gestionar su Registro del predio en oficinas de Derechos Reales así como en la Dirección de Catastro del G.A.M.Q., a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ley Autónoma Municipal.

Segunda.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de Ley.

Es dada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintidós, (26/05/2022).


Roberto Castro Sandoval
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO


Maribel Muriel Encinas
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

A, 02 de junio de 2022

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 531/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós (Qllo. 02/06/2022)



Abog. Hector Cerro Chacon
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

DISPOSICIONES FINALES

El presente Decreto Municipal es de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios y servidores públicos de este Municipio, quienes deberán cumplir con lo establecido en el presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios y servidores públicos de este Municipio, quienes deberán cumplir con lo establecido en el presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios y servidores públicos de este Municipio, quienes deberán cumplir con lo establecido en el presente Decreto Municipal.

